

Dictamen de Archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 237 que ratifica el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana en materia de Prevención, Control y Represión del Abuso y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 237 mediante el cual se ratifica el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana en materia de Prevención, Control y Represión del Abuso y del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas, suscrito el 25 de octubre de 1991, en la ciudad de Roma, República Italiana; el mismo que fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 016-2020-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 237 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Decimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 30 de noviembre de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Alberto de Belaunde De Cárdenas, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Orestes Sánchez Luis y Edward Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 26 de junio de 2020, mediante el Oficio N° 092-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 237; recibíendose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. OBJETO

El objeto del Acuerdo es cooperar conjuntamente para el desarrollo de iniciativas con miras a prevenir el abuso de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, su tráfico ilícito y delitos conexos. Contiene un preámbulo y cinco artículos.

En el preámbulo Perú e Italia expresan su preocupación por el aumento del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, reconociendo que el abuso constituye un problema que compromete a la humanidad en general; además de amenazar los intereses esenciales de cada Estado.

Mediante este Acuerdo las autoridades de ambos países se prestarán asistencia, en el campo técnico científico y se intercambiará información relativa a las disposiciones dentro de los límites impuestos por las respectivas legislaciones. Se establecen expresamente los principios de autodeterminación, no intervención y respeto de la integridad territorial.

Las partes convienen en intercambiar información relacionada a la prevención del abuso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el tráfico ilícito y los métodos para combatirlos; particularmente es aspectos de tecnología, controles aduaneros, intercambio de datos sobre el flujo del tráfico ilegal y sobre los sistemas a través de los cuales se realiza. Además de intercambiar publicaciones e información sobre nuevos tipos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Se propone:

- Realizar iniciativas para contrarrestar el abuso y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Reducir la demanda ilícita a través de actividades de prevención, tratamiento y rehabilitación de tóxico dependientes.
- Intercambio de personal para el estudio de órganos técnicos y estructuras técnicas y especializadas; para la represión y abuso.
- Intercambio de información sobre el sistema de reciclaje; transferencia de capitales; sobre el desvío para usos ilícitos en el proceso de fabricación; de informaciones y experiencias sobre las respectivas legislaciones y jurisprudencias.
- Cooperar en investigaciones; destinación y actividades de los traficantes; movimiento de los bienes derivados.
- Otras formas de cooperación a través de la colaboración.

El Acuerdo entrará en vigor cuando las partes se notifiquen por la vía diplomática de haber cumplido con los requisitos y los procedimientos constitucionales necesarios para su validez.

IV. OPINIONES TÉCNICAS A FAVOR

El presente tratado ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones de las instituciones siguientes:

- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)
- Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (DIRANDRO)
- Fuerza Aérea del Perú (FAP)
- Ministerio Público
- Poder Judicial
- Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SUNAT)
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)
- Ministerio de Relaciones Exteriores

V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, “Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”

En el presente caso el Presidente de la República ratifica el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana en materia de Prevención, Control y Represión del Abuso y del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas, mediante el Decreto Supremo N° 016-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2020; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 26 de junio de 2020; incumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este Poder del Estado.

La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, en su Opinión Consultiva N° 02-2020-2021-CCR-CR opina que, el incumplimiento del plazo para la dación de cuenta acarrea la suspensión de la aplicación del tratado, hasta que el Poder Ejecutivo cumpla con esta obligación, momento en el cual se levanta la sanción y el Acuerdo surte efectos internos.

VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, “El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”

En el presente caso el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana en materia de Prevención, Control y Represión del Abuso y del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana en materia de Prevención, Control y Represión del Abuso y del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 237 mediante el cual se ratifica el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana en materia de Prevención, Control y Represión del Abuso y del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que realice una investigación para determinar las responsabilidades que correspondan por el incumplimiento del artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Lima, 30 de noviembre de 2020

FOTO	CONGRESISTA
	1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente
	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta
	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario
	4. Acuña Peralta, Humberto Alianza Para el Progreso
	5. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú
	6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
	7. Fabián Díaz, Yessi Nérida Acción Popular

	8. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
	9. Rayme Marín, Alcides FREPPAP
	10. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso
	11. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular
	12. Rubio Gariza, Richard FREPPAP
	13. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú
	14. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso
	15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular

	2. Combina Salvatierra, César Alianza por el Progreso
	3. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú
	6. Huamaní Machaca, Nelly FREAP
	7. Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso
	8. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular
	9. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREAP
	10. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado

	11. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular
	12. Vega Antonio, José Alejandro Unión por el Perú